

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0116

Clase de proceso: verbal

Del examen preliminar de la demanda encuentra el Juzgado que carece de competencia objetiva en razón a que las pretensiones son inferiores a los 150 s.m.m.l.v. (art. 25 del C.G.P.), esto teniendo en cuenta que la presente acción no es real, toda vez que se pretende la prescripción extintiva de la hipoteca la cual se constituyó una obligación que ascendía a la suma de \$150.000

En consecuencia, se ordenará remitir el asunto al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple pues es éste el competente en razón a la cuantía del asunto- numeral 3 art. 26 ídem.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA**, en razón a la cuantía.

2º Secretaría, envíe el expediente digital al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina Judicial. **Ofíciense**

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ